

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 76

Año 1769

No. de hojas útiles 5

Autos seguidos por don Francisco Manuel de Lazarte con don Domingo Oyague por cantidad de pesos, proveniente de un pagaré.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

J.P.

GM-AU1
CAJ. 106
DOC. 81
Fols. 5

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Cuaderno No. 78

Legajo No. 1

No. de hojas útiles 2

Año 1763

... para el pago de los impuestos de los indios de la provincia de Tarma, en virtud de las cédulas de su Magestad de 1763 y 1764, y de las reales ordenes de 1765 y 1766, para que se continúe en el cobro de los mismos, y se pague a los interesados el importe de los mismos.

Clasificación: ...

... División

...

L2

Año de 1769

N.º 811

Autos que sigue D.^{no} Juan Co
Man. & Lazante

Contra
D.^{no} Domingo Ollaque por
Cant. & p.

Auditoria Gral & Gra

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible handwriting]



En real



SELLO TERCERO VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES.



Comenzó Junio 11 de 1768
SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Como

Por D. Juan de Uspague, y Francisco Martín de Loarte y Cano, de partida para los Contendidos de el Corregim^{to} de Lipez, a que esta prohibido por su Mage^d ren declaren y paxerco ante V^a en la mejor forma, que proceda de cono^rcar como de derecho, y di^o: que como consta del pagare que pide y se Comete^o en debida forma presento, por Dic^{re} del año proximo pasado de 68- le entregue a Dⁿ Domingo Ollaque, una punta de Carnexos que los araron de once r^{os} y tres Cuartillo: Cada uno; que importaron ciento veinte y ocho p^{os}, cuatro r^{os}, para su Heram^{to} Dⁿ Joaquín de Ollaque, quien los expendió en el Camal que tiene en esta Ciudad, con el plazo de ocho, o diez dias, como se expresa en otro pagare: y respecto de que en los seis meses corridos, reconvenidos, repetidos beces, no han verificado su paga, y hallarme de proximo para salir a dicha D^{ra}, combiene a mi derecho que otro, Dⁿ Domingo, bato de juram^{to}, y su pena de clare si la firma en que dice Domingo de Ollaque, es de su puño, y letra, y la misma que acostumbra hacer, y si otro, Carnexos selos entregue a Dⁿ Joaquín, y este los expendio en su Camal; Como así mismo que otro, Dⁿ Joaquín de Ollaque, bato la misma Ley y su pena declare abiertam^{te}, atolliendo, o negando, si recibió del otro, su Heram^{to}, los Carnexos, que al precio referido importaron los ciento veinte y ocho p^{os}, cuatro r^{os}, que mato, y heram^{to}.

Proveyo y Vubrio el
Dul de Luis de S. J. D.
Lopez de los Rios
en la Sala de la Audiencia

Mendoza

dio por su mano en el Carnal que tiene: y fecho a
reconocim^{to} y declaracion en conformidad de
la Ley Real de partida, selibre mandam^{to} contra
las personas, y bienes de dho, deudores, por la dha,
cantidad, undecima, y costas por tanto, y balodel
juram^{to} de no proceder de malicia, ~~en~~ ~~si~~

A V^o pido y suplico que aviendo por presentado dho, pa
gare de plazo cumplido, se la protesta de estar sol
alo favorable de sus dho, y se me debidos, y por pa
gar dicho p. se sirba mandar que los contenidos
reconozca, suen y declaren, al tenor de este
escrito, y confesando su entrega, recibo, y no ha
ber^{me} ratificado su importe, selibre mandam^{to} con
tra las personas y bienes de dho, deudores, por
la dha, cantidad, de los Ciento veinte y ocho p,
cuatro r, undecima y costas, habiendo el tenor
de mandam^{to} pido justicia, y en lo necesario.

D^o Juan, Mar^l, de Baraxa
y Camp^o

Certifico y doy fe en la manera que quesso y habe
por en Dho. que habiendo requerido a Domingo de
yague con el Decreto de la dulta a efecto de que
hubiese la Declarad y reconocim^{to} del dale por en
zaso que por el remanda, extenado del conteni
do del escrito Vale, y Decreto me expuso que
dho Vale era Curia y que a firma que era
compie en que vive Domingo de yague es de su
letra y puno, en mismo que la Cant. que conti
ne dho Instrumento. la debia pagar el y no otra
persona por lo que me duplicava y oponduse po
entonces la dilig. y que viviese al que pide que se
haya en dha ocasion esperando un poco de
Janaro de Casilla, y que luego que lo Remuere

Por este pagare al Sr. D.ⁿ Fran^{co} Lazarte Ciento Veinte
 y ocho. p.^{as} quatro Reales ala disposicion de el Sr. D.ⁿ Fr.
 Felix Colmenares Mayordomo de la Ciudad con el Fermiento
 de ocho o diez dias y para que contre doi este en Lumbra
 ran oi 14. de Dic.^{ra} de 1688.

128 p. 12.

Domingo Ojagca



pacaria a vatio farente sin ver necesario gar
dos en persim. ni otras cosas judiciales lo q.
participa al que pide quien me dijo estar por
do a conse vato alg. opera pero que fuamare la
dilig. y que conrase judicialm. para que en
caso de que se averntare como lo estava para
traer en ala Lra. lo digo pudiese subpoderar
de Ncaudaxu ~~Impare~~ sin articulos; pero
haviendolo solicitado en distintas partes donde
seme con la lpoeria encontrar en ning. lo he
hallado a excecion de unas dos otras veces que lo
he visto en la calle en las que me a dho que lo
vea conu casa o el me durcava para dho efecto
y nunca se ha dexificado ni queme aguarde
ni solicite como me lo ha dho, y solo me
contra quelo de fiesta repiare encontrar
en el colico de Gallo en donde no lo he solicitado
por no tener copias con p. a ello; y p. que con
de lo ponga por dilig. en los Reyes del Peru en
diz y oro de la. ~~de mill~~ ~~un. sed.~~ y nueve a
entre Ncaudaxu ~~de mill~~ ~~un. sed.~~ y nueve a

me
de Leon
y Recep

En real.



LOTERIA REAL
DE MIL SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y DOS

SIRVA PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

[Faint handwritten signature or text]



RELOTERIA DE MADRID
REINO DE ESPAÑA
SESENTA Y SEIS AÑOS DE SU REINADO
SESENTA Y SEIS AÑOS DE SU REINADO

Madrid a 6 de Mayo de 1769

1768 y 1769

Don Juan Man. de Lara y Cano, en los autos ejecutivos que intento seguir con Don Domingo Ojague, por cantidad de p. y demas deducido. Digo que por la certificación del Receptor Bartholome Leon consta, el allanamiento de Don Domingo Ojague a pagar los dieciocho p. que constan del pagaré de su m. de que se trata, que tiene reconocido, y el motivo por que no ha firmado la diligencia, pues no se le encuentra mas que en la Casa de juegos el día de fiesta, en cuías ocasiones se ha escusado firmarlas, en cuíos terminos de excusarse, a cuyo efecto buelva el Receptor apud actas providencias de V. M. y diligencias de los Receptores, que van a acatar algunas, con el expresado Don Domingo, que por espacio de mas de dos meses, ha sabido builarse mi esfuerzo, para que cumpla con lo mandado. por tanto.

AV. pido y suplico, que en vista de la certificación, del Receptor Bartholome Leon, se sirva mandar, que en qualquiera día, y parage donde sea encontrado Don Domingo Ojague, haga el reconocim. to solemne conforme a este mandado, firmandolo de su nombre, y en caso de excusarse sea apremiado a ello, poniendolo en el cuerpo de Guardia, y conferando quede retenido en el, hasta que satisfaga la cantidad del vale, por excusar, que subsistiendo a la vista del Receptor, y Ministros que lo solicitaren, haga el reconocimiento, por defecto de morada, y bienes. la Proba. que pido se le abra en just. q. pido constar de =

Mendosa

Don Juan Man. de Lara y Cano

En la ciudad de los Reyes del Peru en Trece de Octubre de
 mil setecientos de setenta y nueve años en cumplimiento
 de lo m. por el Excmo de la Real Audiencia de Lima de
 Domingo Ortaque que tiene por Dño más de 50 años
 una heredad de aguas segundia de un arroyo de las montañas
 de San Blas y siendo le mostrado el pagaré prees-
 tado con fecha de catorce de Diciembre del año de setenta y
 ocho con la firma de esta á saber en que Dño Do-
 mingo Ortaque Dixo que es de letra y mano del
 Sr. Juan de la Cruz y que la cantidad de los
 veinte y ocho de quatro en quatro el pago de
 la parte rebajándose el importe de algunas mensual-
 venidas de remate a D. Juan de la Cruz y tam-
 bién el valor de los cameros de cuyo ganado se contraxo
 esta dependencia. Lo qual a la Real Audiencia de Lima
 de sufragio en las referidas y ratificó ratifi-
 cado leído en el día de hoy de que se dio fe.

Domingo de Ortaque
 Antecmo

Juan de la Cruz
 Encargado



En un real.



SELLO TERCERO VN REAL
NOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

En el día de octubre 24 de 1769
SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Como

Alcay y Vistos de pache
Mandam. de que

sepa de contra los vis
nos de D. Domingo de
Dyague por la carta
das de cinco y un
y ocho pesos qu
Malos que a su
esta parte
y por su desuma y
contra

Fran. Man. de Sarante, y Cano en los dichos concubios
contra D. Domingo Dyague por carta de p. y los demas deducido
y reconouim. y la parte contraria tiene echa
ante Theodoro Valaxan. Valaxan. Receptor el dia tres de este mes
mes. y año de la fecha reconoue el pagam. presentado, y con fien
como Deudor de la carta de ciento veinte, y ocho p. quatro x. el
su contenido por esta confesion de la parte segun la Ley Real
me compete accion executiva contra su persona y bienes por tanto
pido y suplico se oia mandam. de despache mandam. de
contra la Pex. y bienes de D. Domingo Dyague por la
carta de ciento veinte, y ocho p. quatro x. de p. en su Desuma
y costas. queer jur. que pido, y juro a Dios, y a esta señal de
Cruz q. dha carta me es debida, y por pagar

D. Fran. Man. de Sarante
y Cano

Proveyo y Vubies el
del asdmo el D. D. es
pax de los uniu oron
esta al. Aud. y tribito
lunual de la L. de

Mendoza

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SI JACO

1709



[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]